



## JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO, CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIO DEL GOBIERNO VASCO

### CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PÚBLICA ITELAZPI, S.A. (EXP. 2019/00288) (A/20190086)**

“El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, estando representado todo el capital social y en ejercicio de los derechos que como socio único corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acuerda constituir y celebrar en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, **Junta General Ordinaria y Universal de la sociedad unipersonal pública ITELAZPI, S.A.** con el siguiente Orden del Día:

Punto 1º.- Aprobación de nuevos Estatutos sociales, incorporando la regulación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad y la adaptación formal de los mismos a la Ley de Sociedades de Capital, habiendo estado a disposición del accionista el nuevo texto íntegro propuesto y el informe justificativo.

Punto 2º.- Formalización del acuerdo.

Punto 3º.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.

No formulándose reparo u observación alguna, la Junta General Universal aprueba, por unanimidad, los siguientes

### ACUERDOS

“Primero.- Aprobación de nuevos Estatutos sociales, incorporando la regulación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad y la adaptación formal de los mismos a la Ley de Sociedades de Capital, estando a disposición del accionista el nuevo texto íntegro propuesto y el informe justificativo.

Derogar los Estatutos sociales vigentes y aprobar nuevos Estatutos sociales conforme al texto Anexo al presente Acuerdo.



Segundo.- Formalización del acuerdo.

Facultar a la Presidenta del Consejo de Administración y/o al Secretario del mismo para su comparecencia ante notario, elevación a escritura pública el Acuerdo adoptado y otorgamiento, en nombre de la Sociedad, de los documentos públicos o privados necesarios para la inscripción de los acuerdos precedentes en los registros pertinentes.

Tercero.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.

Aprobar por unanimidad el acta de la presente sesión”.

## **ANEXO AL ACUERDO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA ITELAZPI, S. A.**

### **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA ITELAZPI, S.A.**

#### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CAPITAL**

##### **Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen jurídico.**

1.- Con la denominación de “ITELAZPI, S. A.” (la “**Sociedad**”) se constituye una Sociedad Pública que se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto no esté previsto en ellos, por el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2.- La Sociedad se constituye como sociedad anónima de carácter unipersonal cuyo único accionista es la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La totalidad del capital de la Sociedad es de titularidad pública.

3.- ITELAZPI, S.A. tiene, a efecto de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi definidas en el artículo 7.4 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Como consecuencia de ello, los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma podrán encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La Sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Departamento o entidad que realiza el encargo, los trabajos que le sean encargados. Dichos trabajos estarán definidos en encargos valorados de acuerdo con las tarifas fijadas al efecto.

El régimen jurídico administrativo de los mencionados encargos se define por su naturaleza instrumental y no contractual. Serán de ejecución obligatoria para la Sociedad y se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por el órgano que señalen las normas orgánicas del Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma al que se encuentra adscrita la Sociedad. La Sociedad actúa sometida al Derecho Privado, sin perjuicio de la legislación de carácter público que por razón de la materia propia de su actividad le resulte de aplicación, en particular la normativa en materia de telecomunicaciones y de contratos del sector público.

Como consecuencia de su condición de medio propio personificado, ITELAZPI, S.A. no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma, de quien es medio propio personificado, o por los demás poderes adjudicadores de quienes pueda recibir encargos, sin perjuicio de que, cuando no concurra

ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

## **Artículo 2.- Objeto.**

1.- La gestión, implantación, explotación y mantenimiento de sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones, con el objetivo de prestar servicios de transporte y difusión de señales de radio y televisión, radiocomunicación, video-comunicación, transmisión y conmutación de señales y cualquier otro servicio de telecomunicación.

2.- La realización de estudios y prestación de servicios de asesoramiento y planificación técnica en materia de espectro radioeléctrico.

3.- Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

4.- Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

## **Artículo 3.- Duración y comienzo de actividades sociales**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

## **Artículo 4.- Domicilio social.**

El domicilio social de la Sociedad queda fijado en el edificio 101 del Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia).

Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio social, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

#### **Artículo 5.- Capital Social.**

El Capital Social se fija en la cantidad de treinta y siete millones cuatrocientos setenta y tres mil (37.473.000,-) euros y está representado por seiscientos veinticuatro mil quinientas cincuenta (624.550) acciones ordinarias nominativas de sesenta (60,-) euros de valor nominal cada una de ellas,

numeradas correlativamente de la uno (1) a la seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta (624.550) ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

#### **Artículo 6.- Acciones.**

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos y estampillados con el sello de la Sociedad, que podrán ser simples o múltiples, conteniendo además el resto de las menciones obligatorias señaladas en el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad llevará obligatoriamente un libro-registro de acciones nominativas, en el que se irán practicando las anotaciones que se obligan en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, cualquier accionista de la Sociedad tiene derecho a examinar el libro-registro de acciones nominativas en el domicilio social.

### **TÍTULO II ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 7.- Órganos sociales.**

La Sociedad se regirá por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración

No podrán ser administradores o administradoras, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que estén incurso en causa de incompatibilidad o prohibición alguna, incluidas las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, y demás legislación estatal y/o autonómica concordante y vigente.

## SECCIÓN PRIMERA

### LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### **Artículo 8.- Naturaleza y obligatoriedad de los acuerdos.**

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos válidamente adoptados, serán obligatorios para todos los y las accionistas, incluso los y las disidentes o ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

#### **Artículo 9.- Clases de Juntas.**

La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Es Junta ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

#### **Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta General.**

La convocatoria de las Juntas, así como el lugar de celebración, el derecho de información, representación y asistencia, la deliberación y la adopción de acuerdos se efectuarán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

Las funciones de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria recaerán en las personas físicas que la propia Junta General designe en cada caso de entre quienes asistan a la reunión en calidad de accionistas o representantes de entidades jurídicas que tengan la condición de accionistas de la Sociedad.

## SECCIÓN SEGUNDA

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 11.- Naturaleza y funciones.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de la Sociedad al que corresponde la función gestora y representativa de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a ésta o estatutariamente queden reservadas a la misma.

## **Artículo 12.- Composición, designación, cargos y duración.**

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) administradores o administradoras y un máximo de doce (12). Para ser nombrado Consejero o Consejera no se requerirá la calidad de accionista, pudiendo serlo, tanto las personas físicas como las jurídicas, si bien estas últimas deberán designar a una persona física para que actúe con carácter permanente en su nombre.

Es competencia de la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo de Administración, así como su elección, nombramiento y revocación, en cualquier momento, al igual que la determinación de sus retribuciones, si las hubiere. Igualmente corresponde a la Junta General la designación y modificación de los cargos de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Administración.

El nombramiento de los administradores o administradoras surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aquélla, haciéndose constar los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de las y los mismos.

Los Consejeros y Consejeras ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis (6) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y reelegidas por períodos de igual duración máxima.

## **Artículo 13.- Convocatoria de las reuniones.**

El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Los Consejeros o Consejeras que constituyan al menos un tercio de los y las componentes del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente o Presidenta éste o ésta, sin causa justificada, no lo hubiera convocado en el plazo de un mes.

La convocatoria, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente o Presidenta, se cursará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero o Consejera, fijando el orden de los asuntos a tratar.

No será necesaria la previa convocatoria del Consejo de Administración, entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presentes todos los Consejeros y Consejeras, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

## **Artículo 14.- Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de todos sus componentes.

Todo Consejero o Consejera podrá asumir la representación de uno o más Consejeros o Consejeras, ausentes o imposibilitados, mediante apoderamiento por escrito para cada reunión.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración podrá autorizar la presencia en las reuniones de personas no Consejeras, con voz, pero sin voto, a efectos de informar de un punto concreto del orden del día.

Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente o la Presidenta del Consejo de Administración y, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del mismo o de la misma, el Vicepresidente o la Vicepresidenta o, en su defecto, el Consejero o Consejera de mayor edad.

El Secretario o la Secretaria del Consejo de Administración, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas y la suscribirá, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados.

El Secretario o Secretaria será sustituido o sustituida en sus funciones por el Consejero o Consejera de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas componentes concurrentes, ostentando el Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad.

La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario o Secretaria del Consejo de Administración.

#### **Artículo 15.- Atribuciones del Consejo de Administración.**

La representación orgánica de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, como órgano colegiado, tanto en juicio como fuera de él, sin perjuicio de que, por otra parte, confiera apoderamientos, generales o particulares, a cualquier persona. En las respectivas escrituras de mandato se determinará la duración del mismo, si no fuera indefinida, y el alcance de las facultades conferidas, teniendo en cuenta que en ningún caso deberán ser objeto de delegación aquellas competencias legalmente atribuidas a la Junta General, ni las facultades que legal y estatutariamente o mediante acuerdo de la Junta General se confieran específicamente al Consejo de Administración, salvo que en este último supuesto fuere expresamente autorizado por la Junta General.

#### **Artículo 16.- Delegación de facultades del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá.

- constituir, de su seno, una o más Comisiones ejecutivas, con delegación permanente o temporal de todas o algunas de sus facultades que no sean legal o estatutariamente indelegables, fijando a su constitución, su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- Constituir una o más Comisiones consultivas, sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros o Consejeras de la Sociedad, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas de su funcionamiento.

Las Comisiones anteriores, tanto las ejecutivas como las consultivas, serán presididas por el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad o Consejero o Consejera en quien él o ella misma delegue.

- Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones en una o varias Consejeras o Consejeros delegados.
- Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

#### **Artículo 17.- Facultades de Presidente o Presidenta del Consejo.**

Corresponden al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

- Primera: la representación permanente de la Sociedad.
- Segunda: la inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- Tercera: velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo de Administración o sus Comisiones.
- Cuarta: las facultades que en él o ella delegue el Consejo de Administración.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente o Vicepresidenta.**

El Vicepresidente o Vicepresidenta actuará en caso de vacante o ausencia del Presidente o Presidenta con las facultades de éste o ésta y las que en aquél o aquella pudiera delegar el Consejo de Administración.

#### **Artículo 19.- El Director o Directora General.**

El Consejo de Administración, podrá designar un Director o Directora General.

Las facultades del Director o Directora General serán las que en forma expresa sean atribuidas válidamente por el Consejo de Administración, quien podrá en cualquier momento revocarlas o modificarlas.

La duración del mandato del Director o Directora General será indefinida, sujeta a revocación de nombramiento por el Consejo de Administración.

### **TITULO III REGIMEN FINANCIERO**

#### **Artículo 20.- Duración del ejercicio social.**

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año en que comenzará el día de la constitución de la sociedad.

#### **Artículo 21.- Formulación de las cuentas anuales**

Al final de cada ejercicio y en un plazo máximo de tres meses desde el cierre del mismo, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, si fuera exigible, y la propuesta de aplicación del resultado, que se someterán a la aprobación de la Junta General.



## TITULO IV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

#### **Artículo 22.- Disolución de la sociedad.**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, correspondiendo a la Junta General la designación de personas liquidadoras en el acuerdo de disolución, cuyo número será siempre impar.

#### **Artículo 23.- Cese de representación del Consejo de Administración.**

Desde que se acuerde la disolución de la Sociedad y se declare “en disolución”, cesará en su representación y funciones el Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo las personas liquidadoras las funciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Esto, no obstante, los antiguos administradores o administradoras, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

#### **Artículo 24.- División del haber social.**

La división del haber social se practicará con arreglo a las normas que al efecto fije la Junta General de Accionistas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2019.